

Señor,
JUEZ DÉCIMO NOVENO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2022 00223 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR
EDUARDO MENESES MORA

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto dictado el 24 de enero de 2023, publicado en estado del 25 de enero de la misma anualidad; proveimiento mediante el cual no se tuvieron en cuenta los trámites de notificación del extremo pasivo.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría REVOCAR el interlocutorio dictado el 24 de enero de 2023, publicado en estado del 25 de enero de la misma anualidad; para que, en su lugar, se tenga por notificados personalmente a José Laureano Meneses Rodríguez, Sergio Alejandro Meneses Mora y Omar Eduardo Meneses Mora en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes además, durante el término de traslado de Ley, optaron por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

A juicio del suscrito, la decisión adoptada por el a quo carece de cimiento, especialmente por cuanto se acreditó que los ejecutados voluntariamente suministraron las direcciones electrónicas empleadas para su enteramiento, tal como se puede verificar en la documental visible en la demanda con el nombre “FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) ANEXO 2”, veamos:

José Laureano Meneses Rodríguez, gerencia@confeccioneseleverol.com

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA	
NOMBRE	José L. Meneses R.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	2906269 Bta
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@confeccioneseleverol.com
TELÉFONO	2779854
DIRECCIÓN	CL 15# 22-73
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.

Sergio Alejandro Meneses Mora, gerencia@confeccioneseleverol.com

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA	
NOMBRE	Sergio Alejandro Meneses Mora
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	77.133.573 C/germ
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@confeccioneseleverol.com
TELÉFONO	2779854 - 316 8762809
DIRECCIÓN	Calle 15 No 22-73
CIUDAD	Bogotá

Omar Eduardo Meneses Mora, gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA	
NOMBRE	Omar Eduardo Meneses Mora
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	791401.572
CORREO ELECTRÓNICO	gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com
TELÉFONO	2779854
DIRECCIÓN	CL 15 N° 22-73
CIUDAD	Bogotá

Por consiguiente, el haber integrado a los ejecutados en los precitados correos no corresponde a un capricho de esta defensa, sino a los precedentes documentales que fielmente han sido otorgados por José Laureano Meneses Rodríguez, Sergio Alejandro Meneses Mora y Omar Eduardo Meneses Mora.

Aún más, ciertamente ha de apreciarse que no se empleó una (01) única dirección para notificar a la pluralidad de sujetos pasivos, por el contrario, se dispuso de los dos (02) correos electrónicos proporcionados de forma espontánea por los ejecutados.

Y es que, aunque José Laureano Meneses Rodríguez y Sergio Alejandro Meneses Mora suministraron la misma dirección de notificación gerencia@confeccioneseleverol.com, no ha de pasarse por alto que se les remitieron citatorios independientes, comunicaciones en las que nítidamente se discriminó a su destinatario, a saber:

A folio 6 del memorial arrimado el 14 de diciembre de 2022

Respetado,
JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ
gerencia@confeccioneseleverol.com

A folio 70 del memorial arrimado el 14 de diciembre de 2022

Respetado,
SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA
gerencia@confeccioneseleverol.com

De ahí que a renglón seguido se hayan incorporado certificaciones o cotejos independientes, pues, claramente, cada uno de los citatorios corresponde a una gestión de mensajería distinta:

A folio 2 del memorial arrimado el 14 de diciembre de 2022

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at gcp-europe-west4-b-smtpin9.hostinger.io	06/12/2022 05:01:30 PM (UTC)	06/12/2022 12:01:30 PM (UTC -05:00)	
gerencia@confeccioneseleverol.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at gcp-europe-west4-b-smtpin9.hostinger.io	06/12/2022 05:01:30 PM (UTC)	06/12/2022 12:01:30 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2022-223 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR EDUARDO MENESES MORA (NOTIFICACION DE DEMANDA JOSE LAUREANO MENESES)
Para:	< gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com > < gerencia@confeccioneseleverol.com >

A folio 66 del memorial arrimado el 14 de diciembre de 2022

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerencia@confeccioneseleverol.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at gcp-europe-west4-a-smtpin1.hostinger.io	06/12/2022 05:03:37 PM (UTC)	06/12/2022 12:03:37 PM (UTC -05:00)	
gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at gcp-europe-west4-a-smtpin1.hostinger.io	06/12/2022 05:03:37 PM (UTC)	06/12/2022 12:03:37 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2022-223 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR EDUARDO MENESES MORA (NOTIFICACION DE DEMANDA SERGIO ALEJANDRO MENESES) MENESES)
Para:	< gerencia@confeccioneseleverol.com > < gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com >

Entre tanto, mal haría esta Judicatura en sancionar a esta defensa por integrar al extremo pasivo en las direcciones gerencia@confeccioneseleverol.com y gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com, habidas cuentas que, pese a encontrarnos frente a sujetos diferentes, fueron José Laureano Meneses Rodríguez, Sergio Alejandro Meneses Mora y Omar Eduardo Meneses Mora quienes voluntariamente suministraron estas direcciones para tal objeto.

Acertadamente el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite que el actor suministre las evidencias que den cuentas de las direcciones electrónicas seleccionadas para notificar al extremo pasivo *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)”*, siendo que el análisis de las notificaciones no se debe sujetar únicamente a la pluralidad de sujetos demandados, sino a los elementos probatorios que sirvieran de fundamento para que al actor agote las diligencias de notificación en las direcciones gerencia@confeccioneseleverol.com y gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com.

Ahora bien, la sentencia C-420 del 2020 expedida por la H. Corte Constitucional, efectuó una serie de consideraciones respecto a la EFECTIVIDAD de las notificaciones personales que se surtieran bajo el imperio del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, miramientos que, siendo atinentes al caso que nos ocupa, me permito transcribir así:

*“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Subrayado y negrita por el suscrito)*

De igual modo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00, **fue enfática en reconocer la legitimidad y la certidumbre de las notificaciones que se cotejan mediante una certificación que acredita acuse de entrega en el buzón electrónico del destinatario**, tal como se verifica especialmente en el citatorio enviado a José Laureano Meneses Rodríguez, Sergio Alejandro Meneses Mora y Omar Eduardo Meneses Mora, veamos:

*“(…) **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento**, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

(…) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

*... **sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento**, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido. “. (Se incluye subrayado y negrita)*

De lo que se concluye que, contrario a lo afirmado por el Despacho *“de las certificaciones aportadas (archivo 23), no se desprende que las mismas **hayan sido abiertas por sus destinatarios**”*, ni el Decreto 806 de 2020, ni la Ley 2213 de 2022, ni la Sentencia C-420 de 2020, crearon requisitos adicionales para reconocer legitimidad a las notificaciones que en este caso se enviaron a José Laureano Meneses Rodríguez, Sergio Alejandro Meneses Mora y Omar Eduardo Meneses Mora.

Por el contrario, **es suficiente que el remitir pruebe mediante cualquier medio que el destinatario SI recibió el mensaje de datos en cuestión**, siendo que dicho supuesto se encuentra acreditado mediante el medio probatorio arrimado al expediente en diciembre de 2022 denominado M. Aportando COTEJO + Notif P. L 2213, sin que resulte imperioso, de entrada, demostrar que José Laureano Meneses Rodríguez, Sergio Alejandro Meneses Mora y Omar Eduardo Meneses Mora abrieron los citatorios.

De tal suerte que, el enteramiento agotado no puede desestimarse por el simple hecho de que no haya sido leído por su receptor, pues, de cara con lo indicado en la norma y la Jurisprudencia traída a colación, **el deber a cumplir es acreditar que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por su destinatario.**

A modo de conclusión, ha de verse su Señoría que claramente procede la revocatoria de la providencia reprochada, dado que las notificaciones practicadas a José Laureano Meneses Rodríguez, Sergio Alejandro Meneses Mora y Omar Eduardo Meneses Mora bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deben ser tenidas en cuenta por las siguientes conclusiones:

- Los citatorios fueron remitidos a las direcciones voluntariamente suministradas por José Laureano Meneses Rodríguez (gerencia@confeccioneseleverol.com), Sergio Alejandro Meneses Mora (gerencia@confeccioneseleverol.com) y Omar Eduardo Meneses Mora (gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com), tal como se puede verificar en la documental visible en la demanda con el nombre “FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) ANEXO 2”
- Los citatorios se remitieron de forma independiente a todos los ejecutados, aun cuando José Laureano Meneses Rodríguez y Sergio Alejandro Meneses Mora registraron el mismo mail para su notificación
- Al plenario se incorporaron los cotejos independientes para cada notificación, por lo que mediante el memorial allegado el 14 de diciembre de 2022 se acreditó que José Laureano Meneses Rodríguez (gerencia@confeccioneseleverol.com), Sergio Alejandro Meneses Mora (gerencia@confeccioneseleverol.com) y Omar Eduardo Meneses Mora (gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com), receptaron de forma efectiva los citatorios que les fueron remitidos el 06 de diciembre de 2022, siendo que los medios probatorios allí arrimados permiten verificar los requisitos de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 y CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveimiento recurrido.

V. PRUEBAS

- *Documental otorgado por los ejecutados con el nombre de “FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) ANEXO 2”*

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)****Anexo No. 2****Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales
"HABEAS DATA"**

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por _____, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (Nota: esta afirmación solo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que tanto la solicitud como la devolución de la comisión se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente** del **FNG** para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación solo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al **FNG** y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

Los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. Por lo tanto, doy (damos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación para:

- a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla
- b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mis (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento, de mis (nuestras) obligación (es).
- d) Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la ley, mi (nuestra) información crediticia.
- e) Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantías (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
- g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mi (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostenta la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de

la ley 1266 de 2008.

- j) Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (as) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa, expresa e informada al **FNG** o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mi (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

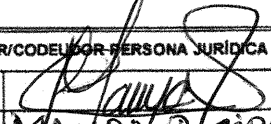
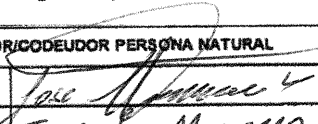
- Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del **FNG**, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- Ofrecerme (nos) productos y servicios del **FNG** que complementen al producto de la garantía.
- Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.
- Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

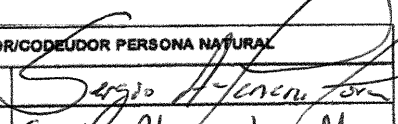
La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del **FNG** y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o posición contractual a quien título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

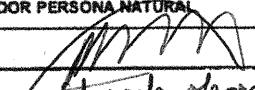
Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página Web: www.fng.gov.co

Declaro (Declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente i) el servicio de la garantía del **FNG**; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del **FNG**, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del **FNG** o de quien a futuro obstante la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.	MAYDA P. CABALLERO	NOMBRE	Jose F. Meneses M.
RAZÓN SOCIAL	CONFECIONES EL OVEROL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	2906269 BTA
NIT	830.044.171-1		
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@confeloverol.com	CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@confecioneseloverol.com
TELÉFONO	2779854	TELÉFONO	2779854
DIRECCIÓN	CL 15 # 22-73	DIRECCIÓN	CL 15 # 22-73
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.	CIUDAD	BOGOTÁ D.C.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	Sergio Alejandro Meneses Mora
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	77.133.573 C/gm.
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@confecioneseloverol.com
TELÉFONO		TELÉFONO	2779854 - 316 8762809
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	Calle 15 No 22-73
CIUDAD		CIUDAD	Bogotá

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	Donna Edwards Spencer
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	39'401.532
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	gerenciainmateria@confeccionoverol.com
TELÉFONO		TELÉFONO	2329354
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	611 15 N° 22-33
CIUDAD		CIUDAD	Bojayá

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

RV: roceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2022 00223 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR EDUARDO MENESES MORA (PRESENTO RECURSO)

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 13:25

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 1:17 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

gerencia@confeccioneseleverol.com <gerencia@confeccioneseleverol.com>;

gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com <gerenciafinanciera@confeccioneseleverol.com>

Asunto: roceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2022 00223 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSÉ LAUREANO MENESES RODRÍGUEZ, SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA Y OMAR EDUARDO MENESES MORA (PRESENTO RECURSO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 022300

Hoy 02 de FEBRERO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 03 de FEBRERO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 07 de FEBRERO de 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria